



ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL COOPERATIVO

Dentro del Convenio ICA-EU

INFORME NACIONAL DE HAÍTÍ

I. Introducción

Este informe se elaboró dentro de la investigación del Análisis del Marco Legal Cooperativo iniciada por la Alianza Cooperativa Internacional (ICA, por sus siglas en inglés) y sus oficinas regionales. La investigación se lleva a cabo en el marco de una alianza firmada entre la Unión Europea y la ACI para el período 2016-2020, cuyo objetivo es fortalecer el movimiento cooperativo y su capacidad para promover el desarrollo internacional.

El análisis del marco jurídico busca mejorar el conocimiento y la evaluación de la legislación cooperativa, con el objetivo de garantizar que las normativas legales reconozcan las especificidades del modelo cooperativo y garanticen la igualdad de condiciones, en comparación con otras formas de asociación. Este análisis también servirá a los miembros de la ACI como aportes en su promoción y recomendaciones sobre la creación o mejora de marcos jurídicos, para documentar la implementación de leyes y políticas cooperativas, y para supervisar su evolución.

En consonancia con los objetivos establecidos en el Proyecto ICA-EU, este informe tiene por objeto proporcionar una comprensión general de la legislación cooperativa haitiana y una evaluación del grado de su capacidad para promover el desarrollo de las cooperativas. También se formulan recomendaciones para mejorar la legislación a fin de evitar algunas dificultades a las que se enfrentan actualmente las cooperativas.

El documento ha sido preparado por Marie Florette Charles, Licenciada en Derecho, Máster en Derecho Internacional y Diplomacia. Para crear este documento, se han tenido en cuenta las contribuciones de las organizaciones cooperativas nacionales afiliadas a Cooperativas de las Américas.

Las contribuciones de los expertos y organizaciones haitianas miembros de Cooperativas de las Américas se recolectaron a través de un cuestionario preparado por la Alianza Cooperativa Internacional y sus oficinas regionales. El cuestionario fue enviado en su totalidad a todos los miembros haitianos y completarlo fue voluntario.



Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa
Internacional



Co-financiado
por la
Unión Europea

"Este documento ha sido elaborado con la ayuda financiera de la Unión Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Alianza Cooperativa Internacional, y de ninguna manera puede considerarse que refleje las opiniones de la Unión Europea."



II. La legislación nacional cooperativa de Haití

Contexto general

La Ley de cooperativas se remonta al 14 de septiembre de 1953 y se relaciona con la organización de cooperativas y estableció el Consejo Nacional de Cooperativas (CNC). Esta Ley de cooperativas fue modificada por decreto en tres (3) repetida: por el decreto del 27 de octubre de 1960, por el decreto del 18 de junio de 1974 y por el decreto del 2 de abril de 1981. Pero también esta Ley experimentó una última modificación en junio de 1995 al artículo 45 sobre los tipos de interés, derogando los límites máximos de las tasas que debían imponerse a los préstamos.

La adopción en junio de 2002 de una nueva ley por la que se bautiza la Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito (LCEC), fue publicada en el Diario Oficial "MONITEUR" el 10 de julio de 2002. Según lo dispuesto en esta Ley de acuerdo con el art (1): Esta Ley se refiere a la constitución, organización, control y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CEC), comúnmente conocida como "Caisses Populaires y Federaciones de Ahorro y Crédito". Esta ley se aplica estrictamente en todo el territorio, incluyendo ciudades, provincias y distritos. Además, la ley de junio de 2002 prevé que el Banco de la República de Haití (BRH) supervise las cooperativas del aspecto financiero y el Consejo Nacional de Cooperativas (CNC), que se ocupa del aspecto de la asociación. Estas dos entidades, siendo, desde el punto de vista jurídico, un instrumento que permite supervisar, supervisar y controlar los Coopératives d'Epargne et de Crédit. La Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito (LCEC) es una ley uniforme que rige las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Caisses Populaires. Sin embargo, en relación con la actividad de ciertos fondos, están sujetos a otras regulaciones, pero sin tener una ley especial. Esta particularidad es el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las uniones de crédito y de las federaciones de uniones de crédito que son cooperativas financieras, cuyo objetivo es la intermediación financiera. Esta intermediación financiera reside en recibir fondos de sus miembros y convertirlos en crédito.

Por otro lado, las Cooperativas de Producción Agrícola, Consumo y Vivienda son otro tipo de cooperativa. Son presentados por el Consejo Nacional de Cooperativas (CNC) y se rigen por el decreto del 2 de abril de 1981. Por favor tener en cuenta que el Banco de la República de Haití (BRH) no tiene noción de control sobre su constitución y funcionamiento. Sin embargo, las cooperativas de consumo y vivienda no son numerosas. Sólo hay dos (2)



cooperativas de consumo: una (1) en el departamento de Sud'Est (Jacmel) y la otra en el Nippes y una (1) cooperativa de vivienda en el Sud'Est.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y las Federaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de acuerdo con la provisión de la LCEC (artículo 6), se basan en los siete (7) principios cooperativos, de acuerdo con la identidad cooperativa reconocida por la Alianza Cooperativa Internacional (ICA, por sus siglas en inglés). De hecho, el 6to principio relativo a la "Cooperación entre Cooperativas" responde bien a nuestro lema "La unidad es fuerza" mientras que a la vez caracteriza el desarrollo del espíritu de cooperación.

ii. Elementos específicos de la ley de cooperativas

a) Definición y objetivos de las cooperativas

El espacio legal está lejos de estar vacío como lo demuestra la enumeración de Decretos y Leyes. En particular, el artículo 6.1 de la LCEC define a la Cooperativa, como "Cualquier asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer una necesidad común a través de una empresa colectiva y donde el poder se ejerce democráticamente." También es una empresa con objetivos, una estructura y órganos administrativos que difieren de la Compañía.

La unión de cooperativas agrupa las actividades de la cooperativa persiguiendo un objetivo común en un distrito geográfico, regional o nacional. Está constituido sobre las mismas bases y los mismos principios que las cooperativas que participan en ella.

Como Cooperativa, las CEC se basan en la membresía y están abiertos a todos; control democrático, es decir: un miembro, un voto, independientemente de su participación en la CEC (art. 5); decreto de neutralidad étnica y política religiosa (artículo 6) del 2 de abril de 1981.

En cuanto a la participación económica de los miembros, la LCEC determina de acuerdo al (art. 33, párrafo 3) sobre cooperativas y Caisses Populaires en Haití "las acciones no pueden recibir dividendos, sino sólo un interés que puede exceder la tasa legal. Esta tasa de interés puede ser cambiada cada año por la junta general dentro del límite proporcionado. Anualmente, una deducción de al menos una décima parte se realiza a partir del excedente neto, que se asigna de un fondo de reserva. El fondo de reserva es intransferible e inadecuado y en ningún caso puede ser compartido entre los miembros. Un producto de su excedente anual se pone a disposición para la Educación y la Capacitación, la información para los



miembros y el público en general, es uno de los principios de cooperación (art 5 párrafo 4) de la LCEC.

Además, el artículo 129 en dicha Ley establece que "las cooperativas pueden fusionarse para crear una nueva CEC, o por opción de la llamada CEC absorbente. Pero esta fusión debe ser previamente autorizada por el BRH, al presentar un acuerdo de fusión en apoyo de su solicitud.

Las empresas cooperativas son diferentes a las empresas de capital social por su funcionamiento interno. La diferencia se observa cuando se establece la organización y la distribución final de la utilidad. La gestión de las cooperativas es democrática un (1) hombre, una (1) voz. El exceso de ingresos pertenece a los miembros cliente.

El propósito de las cooperativas es: servicio y ayuda mutua. Los miembros de las cooperativas se unen voluntariamente y participan activamente en las actividades de la cooperativa de acuerdo con los intereses comunes de lo que es necesario para su éxito. Otros miembros de la cooperativa, la LCEC ofrece servicios a no miembros y otras entidades dentro de los límites previamente establecidos por el Consejo Nacional de Cooperativas (CNC), por ejemplo (crédito agrícola, para cooperativas agrícolas, para vivienda, etc...). Y de acuerdo con la política de la compañía, el Comité de Crédito delega parte de sus facultades al director para préstamos que no superan los 50,000.00 gourdes.

Por otro lado, la LCEC, en el art. 24, párrafo segundo, prohíbe que una CEC participe directamente en el comercio o en la producción de bienes y servicios. Sin embargo, puede participar en el capital de cualquier empresa hasta un 25%. Esta participación se tomará en el capítulo de sobrepago y acciones permanentes.

b) Establecimiento, membresía y gobierno

Legalmente, antes de llevar a cabo su actividad, las Cooperativas deben estar autorizadas a operar mediante un aviso de operación emitido por el Consejo Nacional de Cooperativas (CNC) tras el asesoramiento del Banco de la República de Haití (BRH). Todos ellos deben estar registrados ante el CNC como cooperativa. Para ello, esta solicitud debe incluir: el registro ante el CNC como cooperativa: una expedición del documento constitutivo debidamente registrado bajo derecho legal, una copia de los estatutos firmados por un mínimo de 21 miembros fundadores, una copia del reglamento interno, la hoja de balance de apertura de la CEC, el plan de negocios para una CEC en formación, o una federación, prueba de la constitución de un capital social.



Para ser miembro o miembro de la unión de crédito, la LCEC impone a cualquier persona física o jurídica que presente los requisitos exigidos por el principio cooperativo, es decir: tiene intereses en el territorio de la unión de crédito, que haga la solicitud de admisión, suscriba y pague una acción, cumpla con los estatutos y reglamentos internos de la CEC y el registro por parte de la junta directiva.

El procedimiento seguido en las asambleas debe ser conforme a la ley, los estatutos, los reglamentos y los principios de la democracia. En las reuniones, todos los miembros tienen un solo voto, independientemente del capital que posean. Este principio es uniforme en todo tipo de cooperativas.

Esta estructura de gobierno democrático se ve reforzada por las normas y reglamentos que rigen las cooperativas y en acuerdo con las cuales se crea la cooperativa es uniforme, ya sean provincias, territorios o municipios. La peculiaridad de las cooperativas sin importar el lugar, es que comparte los mismos valores y principios rectores, que se ejercen en su gobernanza y operaciones

La base gubernamental de las cooperativas se basa en órganos como la asamblea general, los administradores, el comité de supervisión, todos elegidos entre los miembros de la cooperativa.

La Asamblea General es la autoridad suprema de la cooperativa. Sus decisiones son vinculantes para todos los miembros, siempre que cumplan con la LCEC y los estatutos. Se reúne al menos una vez al año cuando es convocada por la Junta Directiva para evaluar, nombrar, discutir y tomar decisiones válidas a los efectos de la CEC. Puede ser convocada como una reunión extraordinaria, por dos (2) miembros de la Junta Directiva, por el Comité de Supervisión o a petición razonada del 25% de sus miembros.

A su vez, la Junta Directiva supervisa la buena gestión de la cooperativa. Los directores son nombrados por la Junta General de entre los miembros. Sus competencias están dentro de los límites de los estatutos y reglamentos internos que les ha delegado la Junta General de miembros. Sus múltiples tareas definen la política de gestión de recursos de la CEC, así como su política de crédito y otras. El presidente de la Junta Directiva representa a la empresa o a la Unión ante los tribunales, tanto a petición como en la defensa. La Junta Directiva podrá designar un comité de gestión elaborado entre sus miembros y delegar parte de su autoridad a un director gerente asociado o no.

La Compañía Cooperativa también cuenta con un Comité de Supervisión, cuyos miembros son elegidos tres (3) cuyo mandato es revisar los libros, el efectivo, la cartera y los valores de la empresa, para controlar la regularidad de los inventarios y bienes. Deben preparar un



informe cada año para comunicar a la Junta General sobre la ejecución del mandato encomendado. Son elegidos por (3) tres años y son elegibles para la reelección, de acuerdo con el procedimiento previsto en los estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Supervisión ejercen sus servicios de forma gratuita. De acuerdo con las condiciones de la Junta General de miembros, ellos son los que reciben los gastos razonables que se incurren en el ejercicio de sus funciones. Aparte de dichos reembolsos, no se les puede otorgar ninguna ventaja directa o indirecta en ninguna forma.

Los libros y cuentas de cualquier CEC o cualquier federación de CEC deben ser repasados por un auditor independiente. De lo contrario, en conformidad con esta ley, el BRH nombra a un auditor cuya remuneración es responsabilidad de la federación. La auditoría privada es realizada por un miembro de una asociación profesional de contadores reconocidos por la ley, el cual no puede ser un oficial, una persona a la que un oficial está vinculado, un empleado ni un miembro de la federación de la que es miembro responsable de la comprobación.

N.B: Los gestores de los caisses son ciertamente de buena voluntad, pero en su mayor parte están casi faltos de capacidad técnica y visión estratégica para llevar el sector a su destino. Aquellos que han liderado durante (10) años en su mayoría son los mismos de hoy. Las uniones de crédito utilizan líderes voluntarios para juntas y comités. Aquellos que tienen éxito en traer sus buenas ideas no siempre pueden dejar las actividades que les generan ingresos para ir y trabajar de manera voluntaria.

c) Estructura financiera cooperativa e impuestos

La Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito fija el capital social mínimo en cincuenta mil gourdes (50,000.00 gourdes), en el momento de la formación de la CEC. Sin embargo, si la solicitud es respaldada por una federación, la prueba del capital social mínimo es veinticinco mil gourdes (25,000.00 gourdes). Art. 19. Párrafo 7. Por otro lado, los montos indicados anteriormente pueden ser modificados por el BRH en colaboración con la CNC de acuerdo con la evolución del sector y de la actividad económica general. Las acciones que califican son nominativas y fijadas por ley al valor nominal de cada miembro. En caso de disolución, son reembolsables; a los miembros que renuncian o son excluidos, o a los asignados a miembros fallecidos.

Una CEC puede disolverse por las razones determinadas por los estatutos o por el voto libre otorgado por dos tercios (2/3) de los miembros en la asamblea general, que una vez declarada



la liquidación, constituye una comisión de liquidadores de al menos tres (3) miembros con este fin.

Los Fondos de Reserva sólo sirven para pagar deudas en el momento de la liquidación de la CEC, el pago de los ahorros de los pequeños depositantes. Si lo hubiese, el saldo se paga al BRH en el respaldo de la cuenta a las cooperativas.

Anualmente, se deduce el 10% de los sobrepagos de cualquier CEC, con el fin de constituir un fondo de reserva. Si los fondos propios son mayores o iguales a los fondos propios reglamentarios, una CEC puede establecer un fondo que se utilizará con fines sociales o comunitarios asignando a este fondo el 10% del monto asignado en el reembolso LCEC (art. 64, párrafo 2).

Dicha Ley no faculta a las CEC a participar en actividades comerciales ni a transformarse en otras organizaciones. El sobrepago anual, después de las deducciones, el saldo se distribuye a los miembros en proporción a los negocios manejados por cada uno de ellos con la CEC y no en proporción al número de acciones que mantiene cada miembro.

La ley establece que las CEC pueden recibir donaciones y legados y regalos de todo tipo de personas físicas o jurídicas. Estas donaciones recibidas forman parte de su patrimonio social.

También hay ciertas fuentes de financiamiento que provienen de: depósitos y créditos de los miembros. La financiación para los miembros (capital), la primera fuente a explorar es la financiación para los miembros, es decir, los fondos (capital social) invertidos en la empresa cooperativa. También puede ser efectivo (efectivo), pero también activos físicos como edificios o valores rodantes, etc.

En cuanto al impuesto sobre la renta, las CEC son instituciones autónomas y, al igual que todas las demás instituciones, pagan el impuesto sobre la renta, se percibe un límite máximo del 10% a los sobrepagos o excedentes en cada una. Los ingresos excedentes anuales se asignan, después de las deducciones legales, en prioridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de esta ley. El saldo se distribuye a los miembros en proporción a los negocios por parte de cada uno de ellos con la CEC y no en proporción al número de acciones que mantenga cada miembro

Las cooperativas financieras disfrutan de cierta exención fiscal sobre la Contribución de Tierras de las Propiedades Construidas para los lugares que contengan una CEC o una FECEC y la exención del impuesto de negocios. Por otra parte, las cooperativas financieras están sujetas al impuesto sobre los beneficios comerciales a una tasa determinada para las empresas comerciales.



Para el cálculo de la ganancia neta imponible: las provisiones sobre las carteras impuestas por la normativa del BRH son gastos deducibles; los dividendos de los miembros y los descuentos de fin de año, otorgados en proporción a su actividad con la CEC, son gastos deducibles; para las redes, los miembros de la misma Federación de la CEC, el beneficio se calcula y se paga sobre una base consolidada, incluyendo la FCEC y todos los miembros de la CEC; Cualquier remuneración por acciones no representa un gasto deducible.

d) Otras características específicas

A través del Consejo Nacional de Cooperativas (CNC), el estado controla todas las CEC. Por lo tanto (art. 8) LCEC menciona: "La CNC es la autoridad supervisora de las Cooperativas. Es responsable de formular y promover la política del Gobierno en materia de cooperación. La CNC y el Banco de la República de Haití (BRH) son organismos oficiales que permiten dar a las CEC la condición jurídica de las cooperativas como entidades jurídicas.

El BRH, a través de la Dirección de Inspección General de Caisses Populaires (DIGCP), supervisa el cumplimiento por parte de las CEC y las FCEC. Las múltiples funciones de la CNC se definen en el decreto de 1981. Tiene el monopolio sobre la capacitación, el derecho de escrutinio sobre la forma en que la cooperativa mantiene sus bienes, la posibilidad de tomar un porcentaje (número no especificado) sobre el exceso percibido por las cooperativas. Evalúa periódicamente el desarrollo cooperativo y presenta el Desarrollo del Plan además de los informes trimestrales, un informe anual destinado al Presidente de la República.

El informe de auditoría es elaborado por una firma de contabilidad calificada, que se inserta trimestralmente en un libro especial. Anualmente se envía un informe sobre este informe a la Asamblea General de la CEC. Los datos del estudio CNC/BIT publicados en septiembre de 1990 revelaron la existencia de 298 cooperativas, de las cuales 219 son del sector agrícola y 79 en la de ahorro y crédito, para un total de aproximadamente 112,000 miembros. La participación de las mujeres ascendió al 40% de la membresía en cooperativas multipropósito, el 48% en las uniones de crédito.

En realidad, no sabemos el número de cooperativas debido a la vaguedad del criterio utilizado para identificarlas. El 85% de las cooperativas se encuentran en zonas rurales. Si contamos sólo a aquellas que tienen una licencia, que tienen actividades regulares y que respetan sus estatutos, probablemente tendríamos menos de 50 cooperativas en Haití. Los departamentos de Artibonite, Norte, Oeste, Sur y Sureste son los que tienen más cooperativas. En términos de penetración, la proporción del número de miembros a población, la más alta es en el Sur y el Sureste.



III. Grado de facilidad de la legislación nacional para las cooperativas

Esta legislación, que se dirige a las cooperativas en general, no se preocupa por garantizar el cumplimiento de las normas financieras, que normalmente deben observar las entidades de ahorro y crédito, para garantizar la confianza de los organismos de supervisión y una mejor protección de los ahorros de los miembros.

Una CEC obtiene el estatus jurídico por medio de una acreditación. Algunos de los beneficios del reconocimiento legal incluyen que una cooperativa puede gozar de la preferencia para arrendamiento de tierras vacantes bajo el dominio privado del estado, exención de diversos impuestos y derechos de aduana. La CNC ha introducido el permiso de funcionamiento para eludir el funcionamiento de la junta directiva; sin embargo, el valor legal de este permiso parece cuestionable.

La Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito ha existido durante casi 18 años, pero desde el punto de vista jurídico, la mayoría de las cooperativas y entre ellas, las más importantes, se encuentran en una situación precaria que perjudica su desarrollo. Si bien respetan los fuertes mandatos de la ley, sólo pueden esperar obtener del Estado un estatus temporal, un permiso de operación cuya legalidad es cuestionable. Esta desventaja, a la que se añaden restricciones en cuanto a capacitación, acceso a recursos externos (préstamo, donación) y libre disposición de sus activos, convierte a la empresa cooperativa haitiana en una empresa bajo supervisión permanente.

Ciertamente, las cooperativas necesitan un "Reconocimiento Legal" o una Licencia Operativa que les permita operar. Esta licencia de funcionamiento debe publicarse en el Monitor, pero para algunas cooperativas, esta publicación no se ha realizado.

Algunas cooperativas que se establecen en zonas rurales no están supervisadas por su órgano supervisor. Los gerentes que pueden llevar un caso a buen puerto no están interesados en vivir en zonas rurales, debido a la falta de infraestructura, incluso vemos la ineffectividad de estas cooperativas como instrumentos de desarrollo.

Las leyes actuales sufren de una serie de anacronismos y merecen ser modernizadas. Este enfoque requiere que el Estado examine previamente su papel frente a las cooperativas. De hecho, la Constitución de 1987, que menciona "que Haití es una república cooperativa pública", debe beneficiarse del apoyo del Estado en varias formas.

Un marco jurídico adecuado en el que las cooperativas de servicios financieros (Caisses) y las cooperativas de servicios económicos (agrícola, multipropósito, producción) puedan tener



su propia legislación; liderazgo gubernamental proporcionado por la CNC para reformar la Ley, revisar sus competencias y asignar recursos en relación con aquellos responsables; promover una acción conjunta entre los organismos de supervisión y los donantes para garantizar la coherencia en el apoyo a las cooperativas.

IV. Recomendaciones para mejorar el marco jurídico nacional

- Propuesta de una nueva Ley para la Cooperativa de Ahorro y Crédito que será mucho más completa, que debería corregir ciertas deficiencias de la actual ley de junio de 2002.
- Censo de cooperativas en los (10) departamentos de la República de Haití.
- Modificar las leyes de crédito actuales de Haití. Los fondos están en su mayor parte en las zonas rurales, ciertos códigos constituyen limitaciones para que las cooperativas puedan obtener ciertas garantías para los préstamos no reembolsados.
- La creación de una Secretaría de Estado para que las Cooperativas fortalezcan el sector Cooperativo.
- Proporcionar al sector cooperativo en general y a las cooperativas de crédito, en particular, los medios necesarios para la creación de un foro destinado no sólo a reestablecer la imagen del sector, sino a dar a conocer sus beneficios a todos.
- Integrar la inteligencia cooperativa en el currículo de nuestras escuelas y universidades para que los jóvenes puedan emerger mejor de la economía solidaria.
- Ordenar el sector frente a la competencia desleal en las microfinanzas haitianas.
- Tiene que haber un enfoque justo de los caisses. El BRH da mucha más importancia y ventaja a los bancos a costas de los caisses en términos de producto y servicio. Las solicitudes de los caisses rara vez son respondidas con entusiasmo, ya que el 85% de los caisses son remotos en las zonas rurales para atender a los desfavorecidos que no tienen acceso al servicio bancario.
- Garantizar que se respete la formación en capacitación e información para los miembros y el público en general, según lo dispuesto en (art. 5) sobre las Leyes Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- La aplicación de disposiciones para situaciones de conflicto de intereses, en particular en lo que respecta a la concesión de préstamos a los directores y a las personas relacionadas con ellos.



- Debe establecerse restricciones para evitar el pago de reembolsos cuando no haya reservas suficientes.

V. Conclusiones

A pesar de que las Empresas Cooperativas de Haití promueven los siete (7) principios básicos de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) que constituyen la directriz de cualquier cooperativa, estas están lejos de su objetivo real, "mejorar las necesidades económicas de los miembros". La mayoría de las cooperativas se encuentran en una situación precaria que perjudica su desarrollo. Los mecanismos estructurales puestos en marcha no son adecuados. La legislación que incluye a las cooperativas en general no garantiza el cumplimiento de las normas financieras que deben ser observadas por las Instituciones de Ahorro y Crédito para una mejor protección de los ahorros de los miembros. Algunas leyes relativas a la fiscalidad y otras de cooperativas que han sido destacadas en los artículos, 42, 49, 58, merecen ser puestas en duda. La presencia mayoritaria de los fondos en las zonas rurales requiere la agilidad del estado para su expansión. Además, las leyes actuales sufren de un cierto anacronismo o cierta obsolescencia, teniendo en cuenta su inadecuación a la realidad socioeconómica de los miembros; dicho esto, las expectativas no se han cumplido, por lo que su modernización es necesaria.

Puerto Príncipe, Haití. Marzo del 2020.

Marie Florette Charles.

El análisis de los marcos legales es una herramienta desarrollada en el marco del partenariado ACI-UE #coops4dev. Es una descripción general de los marcos legales nacionales en el momento de redactar este artículo. Las opiniones expresadas en este documento no son necesariamente las de la ACI, ni una referencia a algún contenido específico constituye un respaldo o recomendación explícita por parte de la ACI.



Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa
Internacional



Co-financiado
por la
Unión Europea

"Este documento ha sido elaborado con la ayuda financiera de la Unión Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Alianza Cooperativa Internacional, y de ninguna manera puede considerarse que refleje las opiniones de la Unión Europea."